



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

MOP-UCR-LEGAL-ENVI-2331-2019

**MEMORANDO**

**Para:** Licenciada Liz Marina Aguirre Miranda  
Oficial de Información Institucional

**De:** Licenciada Eileen Lizzie Lozano Granados  
Gerente Legal Institucional

**Fecha:** 19 de diciembre de 2019

**Asunto:** Respuesta sobre solicitud de información 329-2019.



Hago referencia a memorándum UAIP-MOP/209-2019 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, a través del cual solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 329-2019, en la que una ciudadana requiere lo siguiente:

“Gestiones de fianza del contrato obras complementarias en asentamiento urbano precario “Los Rubios”, municipio y departamento de La Unión.

Obras complementarias en asentamiento urbano precario “Los Rubios”, municipio y departamento de La Unión. Información sobre garantías del contrato 169/2014;

-Remisión a la Aseguradora 29-09-16 (DMOP-GL-629-2016).

-Remisión a la Aseguradora 20-10-16 (MOP-UCR-LEGAL).

-Remisión a la Fiscaliza 1-11-16 (MOP-UCR-LEGAL-CEX-0980-16).

(Se solicitan notas de remisión (REM) con sus anexos)”.

En relación a la solicitud de información, se adjuntan copias de lo solicitado en Versión Pública de conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal “a” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Sin nada más que agregar, atentamente.

0100633

20 DIC 2019



1:50 pm  
Emeralda

Copia.



Ref. DMOP-GL-629-2016

San Salvador, 29 de septiembre de 2016

Atención

**Eduardo Enrique Chacón Borja**

Director Ejecutivo

La Central de Seguros y Fianzas, S.A.

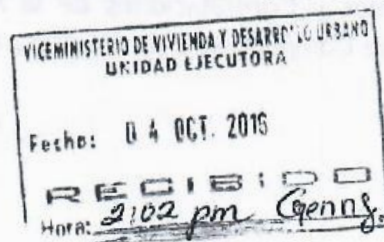
Presente.

Estimado señor Chacón:

Tengo al agrado de dirigirme a usted, en ocasión del Contrato de Garantía de Cumplimiento de Contrato, suscrito el día veinte de enero de dos mil quince, mediante Fianza No. 272,769 la cual fue emitida por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo el fiado la sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRODIEL, S. A. DE C.V.; por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (356 386 19 USD) y con una vigencia a partir del diecinueve de enero de dos mil quince hasta la recepción final de las obras objeto del contrato y sus prórrogas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y a ampliación de dicha Garantía mediante Fianza No. 284,489, por un monto de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (5,646.87 USD), con vigencia a partir del once de septiembre de dos mil quince hasta la recepción final de las obras objeto del contrato y sus prórrogas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano , ante lo cual le expreso lo siguiente:

- I. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, éste Ministerio suscribió el Contrato número 169/2014, denominado "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS RUBIOS" MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", con la sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRODIEL, S. A. DE C.V., por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (356 386 19 USD) IVA incluido y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la orden de inicio impartida mediante nota VMVDU-UE-0026-01-2015, de fecha ocho

Recibí: 04/10/16  
2:15pm  
SERGIO MENDOZA



Handwritten initials/signature





de enero de dos mil quince, es decir, a partir del día diecinueve de enero de dos mil quince.

- II. Que en fecha dieciséis de julio de dos mil quince, éste Ministerio suscribió la Resolución Razonada de Orden de Cambio No. 01/2015 del Contrato No. 169/2014, mediante la cual no se requirió ampliación de Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- III. Que en fecha once de septiembre de dos mil quince, éste Ministerio suscribió la Resolución Razonada de Orden de Cambio No. 02/2015 del Contrato No. 169/2014, mediante la cual se requirió ampliación de Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- IV. Que mediante resolución de las catorce horas del día siete de septiembre de dos mil dieciséis, se declaró la existencia del incumplimiento al contrato relacionado en el romano que antecede, por parte de la sociedad PRODIEL, S. A. DE C.V., por no haber dado cumplimiento con lo estipulado en la Cláusula VII-A-56 Aceptación, Pago Final, Liquidación y Finiquito de la Sección VII Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento de los documentos de la licitación pública nacional LPN-23/2014, en cuanto a que el Contratista no superó las observaciones encontradas en la Recepción Provisional.
- V. Que como consecuencia de la caducidad del contrato se resolvió hacer efectiva el valor de la garantía de cumplimiento de contrato de obra pública N.º 169/2014.
- VI. Que de conformidad a lo consignado en la Garantía de Cumplimiento de Contrato y en ampliación de la misma, esta se hará efectiva a simple requerimiento del Gobierno de El Salvador, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, acompañada de la declaratoria escrita emitida por este ministerio de incumplimiento por parte de la sociedad PRODIEL, S. A. DE C.V., quedando la fiadora comprometida en los diez días siguientes al requerimiento, a asumir plenamente las responsabilidades del contrato.

En virtud de lo anterior y según lo establecido en la garantía y ampliación de la misma aquí referidas y de las cuales adjunto copias para su pronta referencia, anexo a la presente solicitud, copia de la resolución que declara la caducidad del contrato entre este ministerio y la sociedad PRODIEL, S.A. DE C.V, con el objeto de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato por el incumplimiento contractual al mismo por parte de la relacionada sociedad, requiriendo de conformidad al inciso 2 del art. 36 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el pago de la Garantía de Cumplimiento de Contrato mediante Fianza No. 272,769, por un monto de

Q 97



TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (35,638.62 USD) y Fianza No. 284,489, por un monto de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON

OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (5,646.87 USD) o en su defecto de pronuncien respecto a finalizar la obra de conformidad al art. 113 de la LACAP.

Le adjunto la siguiente documentación:

- 1) Copia del contrato número 169/2014, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce y de Orden de Cambio No.1 y 2.
- 2) Copia de resolución de caducidad de contrato de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis.
- 3) Copia de la Garantía de Cumplimiento de contrato, Fianza No. 272,769, por un monto de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (35,638.62 USD) y ampliación de la misma mediante Fianza No. 284,489, por un monto de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (5,646.87 USD).

No omito manifestar que cualquier información que pueda ser de su interés, podrá ser requerida a la Gerencia Legal de este ministerio.

Al reiterarle mis muestras de consideración y estima, me suscribo.

Atentamente.



**GERSON MARTINEZ**  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE  
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Cc. Arq. Sergio Mendez, Monitor de Proyecto  
Lic. Marco Julio Iraheta Hernández, Gerente Legal Institucional  
Ing. Juan Bernardo Amaya, Gerente del Programa de Vivienda, Fase II  
Tec. Nelson Alexander Núñez Gonzalez, Representante Legal PRODIEL, S.A. de C.V.





Copia -



Ref. MOP-UCR-LEGAL-CEX-0980-2016  
San Salvador, 1 de noviembre de 2016.

Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES,  
Jefe de la División de los Intereses del Estado  
Fiscalía General de la República  
Presente



MARCO JULIO IRAHETA HERNÁNDEZ, mayor de edad,  
portador de mi tarjeta de abogado número  
Identificación tributaria

de este domicilio,  
con número de

actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial del Ministerio de Obras Públicas,  
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y como Gerente Legal Institucional, como lo  
compruebo con la copia certificada de dicho poder, que adjunto al presente escrito, a usted  
atentamente EXPONGO:

I. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, éste Ministerio suscribió el Contrato número 169/2014, denominado "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS RUBIOS" MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", con la sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRODIEL, S. A. DE C.V., por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (356 386 19 USD) IVA incluido y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la orden de Inicio impartida mediante nota VMVDU-UE-0026-01-2015, de fecha ocho de enero de dos mil quince, es decir, a partir del día diecinueve de enero de dos mil quince.

II. Que en fecha dieciséis de julio de dos mil quince, éste ministerio suscribió la Resolución Razonada de Orden de Cambio No. 01/2015 del Contrato No. 169/2014, mediante la cual se requirió ampliación de Garantía de Cumplimiento de Contrato.

III. Que en fecha once de septiembre de dos mil quince, éste ministerio suscribió la Resolución Razonada de Orden de Cambio No. 02/2015 del Contrato No. 169/2014, mediante la cual se requirió ampliación de Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IV. Que mediante resolución de las catorce horas del día siete de septiembre de dos mil dieciséis, se declaró la existencia del Incumplimiento al contrato relacionado en el romano que antecede, por parte de la sociedad PRODIEL, S. A. DE C.V., por no haber dado cumplimiento con lo estipulado en la Cláusula VII-A-56 Aceptación, Pago Final, Liquidación y Finiquito de la Sección VII Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento de los documentos de la licitación pública nacional LPN-23/2014, en cuanto a que el Contratista no superó las observaciones encontradas en la Recepción Provisional.

V. Que como consecuencia de la caducidad del contrato se resolvió hacer efectiva el valor de la garantía de cumplimiento de contrato de obra pública N.º 169/2014.







VI. Que de conformidad a lo consignado en la Garantía de Cumplimiento de Contrato y en ampliación de la misma, esta se hará efectiva a simple requerimiento del Gobierno de El Salvador, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, acompañada de la declaratoria escrita emitida por este ministerio de Incumplimiento por parte de la sociedad PRODIEL, S. A. DE C.V., quedando la fiadora comprometida en los diez días siguientes al requerimiento, a asumir plenamente las responsabilidades del contrato.

VII. En virtud de lo anterior y según lo establecido en la garantía y ampliación de la misma aquí referidas, se procedió a remitir en documentación anexa a la solicitud en referencia a la sociedad La Central de Seguros y Fianzas, S.A. copia de la resolución que declara la caducidad del contrato entre este ministerio y la sociedad PRODIEL, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato por el incumplimiento contractual al mismo por parte de la relacionada sociedad, requiriendo de conformidad al inciso 2 del art. 36 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el pago de la Garantía de Cumplimiento de Contrato mediante Fianza No. 272,769, por un monto de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (35,638.62 USD) y Fianza No. 284,489, por un monto de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (5,646.87 USD) o en su defecto de pronuncien respecto a finalizar la obra de conformidad al art. 113 de la LACAP.

VIII. Que desde el día 29 de septiembre de 2016, se requirió mediante nota referencia DMOP-GL-629-2016 y nota de fecha 20 de octubre del presente año con referencia MOP-UCR-LEGAL-CEX-0931-2016 reiterando dicha solicitud, habiendo sido recibidas el día 4 y 21 de octubre del 2016, respectivamente, por parte de la entidad afianzadora la solicitud de ejecución de la fianza relacionada en el párrafo que antecede, no obstante que el documento de obligación establece en su texto que la garantía se hará efectiva a simple requerimiento del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, sin que a la fecha se obtenga una respuesta favorable a esta cartera de estado.

En virtud de lo anterior y para probar los hechos narrados, adjunto copia de los siguientes documentos:

- 1) Copia de la nota referencia DMOP-GL-629-2016 de fecha 29 de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se le notifica a la afianzadora sobre el reclamo de garantía de Garantía de Cumplimiento de Contrato mediante Fianza No. 272,769 por parte de esta cartera de Estado.
- 2) Copia del contrato número 169/2014, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce.
- 3) Copia de resolución de caducidad de contrato de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis.
- 4) Copia de la Garantía de Cumplimiento de contrato, Fianza No. 272,769, por un monto de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (35,638.62 USD) y





ampliación de la misma mediante Fianza No. 284,489, por un monto de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA [5,646.87 USD].

- 5) Copia de nota referencia VMVDU-UE-0026-01-2015, de fecha 8 de enero de dos mil quince, mediante la cual se emitió la respectiva Orden de Inicio.
- 6) Copia de resolución razonada de Orden de Cambio No.1/2015 de fecha dieciséis de julio de dos mil quince.
- 7) Copia de resolución razonada de Orden de Cambio No.2/2015 de fecha once de septiembre de dos mil quince.
- 8) Copia de aviso de notificación, mediante el cual se comunicó a la sociedad PRODIEL, S.A. DE C.V., respecto de la ejecución de Garantía de cumplimiento de contrato derivada del Contrato número 169/2014 en el lugar señalado para recibir actos de comunicación, de conformidad a la cláusula Vigésima: Notificaciones y Correspondencia, del referido contrato.
- 9) Copia de nota de fecha 20 de octubre del presente año con referencia MOP-UCR-LEGAL-CEX-0931-2016 reiterando dicha solicitud a la sociedad La Central de Seguros y Fianzas, S.A.

Por lo antes expuesto y de conformidad al artículo 193 ordinal 5° de la Constitución de la República el cual establece que al Fiscal General de la República le corresponde defender los intereses fiscales y defender al estado en toda clase de juicios; asimismo, en base al artículo 1544 Código de Comercio el cual establece "Las instituciones fiadoras incurrirán en mora diez días después de que, por escrito, el beneficiario les haya solicitado el pago de la fianza", vengo por este medio a hacer del conocimiento del incumplimiento por parte de la Aseguradora La Central de Seguros y Fianzas, SOCIEDAD ANÓNIMA, a efecto de que se proceda de conformidad a fin de salvaguardar los intereses del estado.

Señalo como lugar para recibir notificaciones en la Gerencia Legal del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo, Km. 5 1/2, plantel conocido como "La Lechuza, San Salvador y el telefax 2528-3029.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



MARCO JULIO TRAHETA HERNÁNDEZ  
GERENTE LEGAL INSTITUCIONAL  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE  
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

C.C. - Gerson Martínez. Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.  
- José Roberto Góchez Espinoza. Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano.

**CONTRATO DE OBRA NO. 169/2014**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-23/2014**

**"OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS RUBIOS" MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"**

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTÍNEZ, mayor de edad, , del domicilio de , departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número

y número de Identificación

Tributaria

, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

, en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y NELSON ALEXANDER NUÑEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, , del domicilio de , departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número

, y Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODIEL, S.A. DE C.V., del domicilio de , departamento de , con Número de Identificación Tributaria

, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de construcción del proyecto: "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS RUBIOS" MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN". Conforme a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA:**





**DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documento de la Licitación Pública Nacional Número LPN-23/2014, aprobado mediante nota referencia MOPTVDU-GACI-1454/2014, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce; b) La Oferta técnica y económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) La Resolución Razonada de Adjudicación número 117/2014, de fecha doce de diciembre de dos mil catorce; d) La Orden de Inicio de ejecución de la obra; e) Las garantías y/o fianzas; f) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; g) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; h) Especificaciones técnicas generales y particulares, mediciones y listado de unidades de obra; i) Enmiendas al contrato debidamente legalizadas; j) Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, (BID, GN-2349-7); y k) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá el texto del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", la CONSTRUCCIÓN del proyecto denominado: "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS RUBIOS" MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"; la ejecución total con suministro de materiales de las obras necesarias para la realización del Proyecto, debiendo hacer entrega EL CONTRATISTA al MINISTERIO de la obra totalmente concluida con la entrega de planos como construido. EL CONTRATISTA no podrá variar ninguna dimensión ni calidad especificada en el Proyecto Técnico, quedando obligado a realizar las obras con sujeción en todo momento a las órdenes e instrucciones dadas por el Ministerio a través de la Supervisión y del Monitor del Proyecto. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL PROYECTO.** El proyecto se ejecutara de conformidad a lo establecido en la sección VI,



Condiciones Especiales del Contrato, sección VII, Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento y sección VIII Planos de las bases de licitación. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entera satisfacción del CONTRATANTE, el proyecto objeto del presente contrato, en un plazo de ejecución de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. El CONTRATISTA, después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes y vencerá cuando el CONTRATANTE haya realizado la liquidación financiera del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por la construcción del Proyecto, correspondiente al objeto de éste contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$356,386.19)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, bajo la modalidad de **PRECIOS UNITARIOS**. Las partes contratantes convienen que los precios unitarios que contiene el presupuesto son definitivos y totales, la suma contratada solamente podrá ser ajustada de acuerdo a lo establecido en **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**, de los respectivos Documentos de Licitación. Por lo que el valor aquí descrito cubre la totalidad de los trabajos definidos en los planos y/o especificaciones técnicas y/o demás documentos de contrato. Los pagos se harán parciales, a medida que avance la obra. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos u obras contemplados y aceptados. El Contratante hará los pagos sobre la base de los estimados aprobados por el Supervisor y con el Visto Bueno del Monitor del Proyecto asignado al mismo. Los pagos al contratista se harán efectivos dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmadas por el supervisor, el contratista y el Ministerio a través de sus designados. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ANTICIPO.** Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo equivalente





al treinta por ciento (30%), del monto del contrato. Dicho Anticipo deberá de ser utilizado únicamente para el inicio del Proyecto e invertido en insumos y/o servicios indispensables para la realización del trabajo aquí contratado. El CONTRATANTE, a través de un designado se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. Este anticipo será reintegrado por el CONTRATISTA, mediante descuentos que se efectuarán en cada una de las estimaciones que presente a cobro. De cada estimación presentada se retendrá al CONTRATISTA, un porcentaje igual al del anticipo recibido, hasta amortizar el monto total del anticipo y éste quede cancelado. **CLÁUSULA OCTAVA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá de cada estimación, el cinco por ciento (5%). Esta devolución se hará posterior a la Recepción Definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención Contractual, el CONTRATISTA deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, una Declaración Jurada asentada en Acta Notarial en la cual indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Se prohíbe al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del presente Contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Contrato de Préstamo BID No. 2373/OC-ES. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de éste Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regirá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La modificación se efectuará mediante órdenes de cambio debidamente legalizadas. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo y El Contratista en su



caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la Caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%); y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la Caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** El presente contrato estará regulado por los Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y específicamente por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-7, y el Contrato de Préstamo BID 2373/OC-ES. En caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acción judicial, el contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por El Contratante, sin obligación de rendir fianza. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías y Pólizas siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, Siempre que el contratista requiera el pago de un Anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de





Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del monto del anticipo otorgado, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida Garantía será devuelta previa verificación de que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional;

b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora, o una Garantía Bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio;

c) Garantía de Buena Obra, la cual deberá ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final de las obras, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato. El plazo de ésta garantía será de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o



vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de ésta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos; y d) Seguro de protección contra todo riesgo. El adjudicatario deberá contratar un seguro contra todo riesgo, durante el período o la vigencia contractual, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, así como por los hechos del hombre, para cubrir eventualidades en la obra en construcción, tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva, las eventualidades y montos que deberán estar cubiertas por la póliza del seguro serán las siguientes: a) Cobertura Básica: Pérdidas materiales producidas por y durante la construcción propiamente dicha, tales como incendios, explosión, caída de rayos, hurto y otros accidentes que tengan relación directa con la construcción; en general cubre todo lo relacionado a la construcción de la obra civil; y b) Cobertura Adicional: Terremotos, erupciones volcánicas, ciclón, huracán, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, daños materiales y personales y remoción de escombros. La póliza de seguro será por el monto equivalente al cien por ciento (100%), del monto del contrato, y deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles, posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada por notario. Si no se presentará cualquiera de las garantías o póliza de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se podrá proceder previo proceso legal a Caducar el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo, se procederá a la solución





alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registrá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO.** El contratista declara que conoce y que está de acuerdo con el diseño, los estudios de suelo y topográficos, asimismo las características físicas, legales y técnicas de la obra, estando interesado en la construcción total de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica siendo factible la realización de la obra con los materiales, precio y plazo convenidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por la caducidad declarada por éste Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; iii) Por la revocación; iv) Por rescate; y v) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del Contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias



por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a los Principios Generales del Derecho Administrativo y/o de la forma que más convenga al Interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del Proyecto objeto de éste Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por éste a través del Monitor del Proyecto que sea designado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: (a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación; (c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (d) Una práctica





colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte. Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la



Oficina de Integridad Institucional del Banco (OI) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente. Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción. La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. El adjudicatario ha declarado y garantizado: que ha leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obliga a observar las normas pertinentes; que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción, (c) que no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los





procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato; (d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; (f) que ha declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; (g) que reconoce que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. Toda correspondencia deberá llevar un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto, Será dirigida al Ministerio con atención al Monitor del Proyecto y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este Proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: "EL MINISTERIO",

y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en:

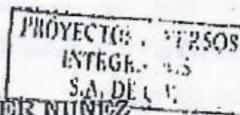
departamento y  
municipio de El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo



cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.



**GERSON MARTÍNEZ**  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO  
"EL MINISTERIO"



**NELSON ALEXANDER NUÑEZ GONZÁLEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
PROYECTOS DIVERSOS  
INTEGRADOS, S.A. DE C.V.  
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós del mes de diciembre del año dos mil catorce. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, **COMPARECEN:** Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y



dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y el señor **NELSON ALEXANDER NUÑEZ GONZÁLEZ**, de años de edad, , del domicilio de departamento de , a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

, y Número de Identificación Tributaria , actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PRODIEL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de departamento de , con Número de Identificación Tributaria , personería

que doy fe ser legítima por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día diecinueve de febrero de dos mil dos, ante los oficios del Notario Manuel Ángel Quijano Ventura, inscrita en el Registro de Comercio al número **QUINCE** del Libro **CIENTO TREINTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades el día cinco de marzo de dos mil dos, de la que consta que la denominación y domicilio de la Sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva compuesta por tres miembros o de un Administrador Único Propietario, la Junta Directiva estará formada por un Director Presidente, un Director Vicepresidente y un Director Secretario, quienes durarán en sus funciones cinco años, el Director Presidente y el Director Vicepresidente tendrán la representación legal y el uso de la firma social de la Sociedad, en forma conjunta o separada, y en caso que la dirección administrativa la ejerza el Administrador Único Propietario o el suplente en su caso, estos tendrán el uso de la denominación social y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; b)





Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Y Modificación de Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Alejandro Antonio López Fuentes, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veintidós de diciembre de dos mil once; en la que consta que se acordó por unanimidad la modificación de lo siguiente a) Punto Uno: Cambio de domicilio de la sociedad a la ciudad ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, Punto Dos: Elevar el valor de las acciones ya suscritas, en el sentido que se aumentó el capital social de la sociedad a doce mil dólares de los Estados Unidos de América, c) Fotocopia certificada por notario de la Certificación del punto de Acta número once de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha diez de marzo de dos mil doce, en el cual consta que se eligió al compareciente para el período de cinco años contados a partir del nueve de mayo de dos mil doce al ocho de mayo de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario de la Junta Directiva de la sociedad señor Héctor Alfonso Velasco Rivas, el tres de mayo de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y TRES, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE, del Registro de Sociedades el día nueve de mayo de dos mil doce, sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito éste día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante la construcción del proyecto: "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS RUBIOS" MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", de conformidad a la cláusula segunda del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula referida





contrato. El plazo del Contrato es de CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos, DOY FE.-





El Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por medio la Gerencia Legal Institucional Hace saber a la Ingeniera LAURA BEATRIZ OCHOA, en su calidad de Monitora Técnica de Proyecto, que en el Expediente Referencia SANC-22-2016, se ha pronunciado el auto que literalmente DICE:



SANC-22-2016.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.  
San Salvador, a las catorce horas del día siete de septiembre de dos mil dieciséis.

El presente procedimiento administrativo se ha sustanciado en contra de la sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PRODIEL, S.A. DE C.V., de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas CUARTA: PLAZO y DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO del contrato 169/2014, VII-A-12 DE LA CADUCIDAD, VII-46 HORARIO DE TRABAJO, VII-A-56 ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO, de la sección VII Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento de los documentos de la licitación pública nacional LPN-23/2014, artículos 94 y 115 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 81 de su reglamento con el objeto de determinar la procedencia o no de la declaratoria de caducidad del contrato número 169/2014 denominado "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS RUBIOS" MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", procedimiento en el que únicamente ha intervenido este ministerio, no obstante haber sido notificada la sociedad contratista en legal forma.

CONSIDERANDO:

1. Que este ministerio el día veintidós de diciembre de dos mil catorce, suscribió con la sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODIEL, S.A. DE C.V. el contrato número 169/2014 denominado "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS RUBIOS" MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", mediante el cual la sociedad señalada se obligó a realizar a entera satisfacción de esta institución el referido proyecto; por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (356 386.19 USD), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO. Dicho plazo fue ampliado mediante resolución razonada de orden de cambio número 01/2015 de las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil quince y resolución razonada de orden de cambio número 02/2015 de las quince horas con treinta minutos del día once de septiembre de

051/023



1/12

Y para que le sirva de legal notificación se le extiende la presente, en la ciudad de San Salvador, a las Catorce horas con Quince minutos del día veintuno de septiembre de dos mil dieciséis.





dos mil quince, quedando el periodo contractual entre el diecinueve de enero de dos mil quince al treinta de octubre de dos mil quince.

- II. Que mediante memorandos referencias MOPTVDU-GACI-0644/2016 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis y MOPTVDU-GACI-1044/2016 de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la licenciada Ana Margarita Salinas de García Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, remitió al suscrito el informe sobre supuestas infracciones cometidas por parte de la sociedad PRODIEL, S.A. DE C.V. con el fin de iniciar el proceso de imposición de multa por no finalizar las obras en el plazo contractualmente establecido y por la falta de pago de los costos por los servicios de supervisión prestados fuera del plazo contractual; adjuntando la siguiente documentación: a) Original y copia del memorando referencia VMVDU/UE/0695/2016 de fecha once de marzo de dos mil dieciséis suscrito por la ingeniera Elba Patricia Ferrufino Reyes en su calidad de monitora técnica del proyecto; b) Memorandos originales referencias VMVDU-UE-0983-2016 y VMVDU-UE-0984-2016 ambos de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis; c) Copia del memorando referencia MOPTVDU-GACI-0868/2016 de fecha quince de abril de dos mil dieciséis; d) Informe de incumplimiento original de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis suscrito por la monitora del proyecto ingeniera Elba Patricia Ferrufino Reyes; asimismo copia certificada administrativamente de; e) Contrato de Obra número 169/2014 de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce; f) Orden de inicio referencia VMVDU-UE-0026-01-2015 de fecha ocho de enero de dos mil quince; g) Resolución razonada de orden de cambio número 01/2015, contrato número 169/2014, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince; h) Resolución razonada de orden de cambio número 02/2015, contrato 169/2014 del día once de septiembre de dos mil quince; i) Documentos de la licitación pública nacional LPN-23/2014; j) Copia de nota referencia 32-CO N° 169/2014, LPN N° 23/2014 de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis; k) Copia de nota referencia LR-VMVDU.028 de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis ; l) Certificación administrativa de resolución razonada de modificación de contrato número 1/2015, contrato número 98/2015, del día tres de noviembre de dos mil quince; copia simple de : m) Acta de recepción provisional de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis; n) Nota referencia MIAUP LOS RUBIOS-VMVDU-PRODIEL-SUVYCON-032 de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis; ñ) Informe de la supervisión del proyecto de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis; Certificación administrativa de: o) Memorando referencia MOPTVDU-GACI-2389/2015 de fecha siete de diciembre de dos mil quince; p) Ayuda a memoria de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis y q) Memorando referencia VMVDU/UE/3292/2015 de fecha treinta de noviembre de dos mil quince.



- III. Que el ingeniero Jonatán Ernesto Mendoza Cortes, en su calidad de Especialista I en el Componente II Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios de Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, fase II, mediante memorando VMVDU/UE/1301/2016 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, remitió información complementaria respecto del incumplimiento atribuido a la sociedad PRODIEL, S.A. DE C.V., adjuntando la documentación siguiente: 1) Memorando VMVDU/UE/1300/2016 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis; 2) Memorando MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0917-2016; 3) Actualización de informe de incumplimiento contractual suscrito por la ingeniera Laura Beatriz Ochoa Villacorta en su carácter de monitora técnica del proyecto, en original; 4) Nota referencia 32-CO No 169/2014, LPN No 23/2014 de fecha cinco de enero de 2016, 5) Nota referencia LR-VMVDU.028 de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis; 6) Acta de recepción provisional de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis; 7) Memorando referencia VMVDU/UE/0711/2016 de fecha once de marzo de dos mil dieciséis; 8) Memorando referencia VMVDU/UE/1022/2016 de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis; 9) Ayuda memoria de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis; 10) Testimonio de poder general judicial y administrativo con cláusulas especiales; 11) Ayuda memoria de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis; 12) Recibo y comprobación de garantía RCG No 522/2015 de fecha catorce de diciembre de dos mil quince; 13) Nota de fecha once de diciembre de dos mil quince; n) Garantía de cumplimiento de contrato número 284,489; 14) Nota referencia MOP-GFI-CON-408/06/2016.
- IV. Que según lo establecido en las cláusulas CUARTA: PLAZO y DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO del contrato 169/2014, VII-A-12 DE LA CADUCIDAD, VII-46 HORARIO DE TRABAJO, VII-A-56 ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO, de la sección VII Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento de los documentos de la licitación pública nacional LPN-23/2014, 94 y 115 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 81 de su reglamento y con el fin de respetar el debido proceso, mediante resolución de las siete horas treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciséis, agregada a folio 217, el suscrito comisionó al Gerente Legal Institucional para que iniciara el presente procedimiento; quien mediante auto de las diez horas del día cuatro de julio de dos mil dieciséis, agregado a folio 219, resolvió aperturar el expediente administrativo de caducidad en contra de la sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRÓDIEL, S.A. DE C.V. por no subsanar las observaciones encontradas durante el proceso de recepción provisional y por abandono de la obra y darle audiencia por el término de cinco días hábiles contados a





partir del día siguiente de la notificación respectiva, para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimaba conveniente.

- V. Que a folio 224 del expediente consta agregado aviso de notificación de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, donde se hizo saber a la sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PRODIEL, S.A. DE C.V., respecto del procedimiento administrativo de caducidad de contrato que se instruye en este ministerio, el notificador asignado consignó entre otros "Constituido el infrascrito notificador en urbanización Nuevos Horizontes, final calle 2, casa N.º 10, San Martín, departamento de San Salvador, siendo este el lugar para recibir citaciones y notificaciones, a las nueve horas veinte minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis, a efecto de hacer del conocimiento a la sociedad PRODIEL, S.A. DE C.V. que concerniente al expediente referencia SANC-22-2016 se encuentran dos resoluciones: la primera de las siete horas y treinta minutos y la segunda de las diez horas ambas del día cuatro de julio de dos mil dieciséis, suscritas por el Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano pendiente de notificársele; que en vista de no haber encontrado persona mayor de edad, representante, gerente o director con quien realizar la diligencia de notificación se le indicó al interesado que debería presentarse a la Gerencia Legal del Ministerio de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a efecto de darse por notificado. Del mismo modo se advirtió que de conformidad a lo estipulado en el artículo 177 inciso 2º y 3º del Código Procesal Civil y Mercantil de no presentarse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho proveído se tendrá por efectuada la notificación.
- VI. Que la gerencia legal Institucional advirtió que el referido aviso de notificación adolece de error ya que las resoluciones allí mencionadas se encuentran suscritas por el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y el Gerente Legal Institucional y no por el Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, por lo que mediante auto de las siete horas treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, se resolvió dejar sin efecto el acto de comunicación realizado por medio del aviso de notificación de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, agregado a folio 224 del expediente de mérito y se ordenó notificar a la sociedad contratista, las resoluciones de las siete horas treinta minutos y las diez horas del día cuatro de julio de dos mil dieciséis, emitidas por el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y Gerente Legal Institucional, respectivamente.
- VII. Que en virtud de haber transcurrido el término conferido mediante resolución de las diez horas del día cuatro de julio del presente año, para que la sociedad contratista



ejerciera su derecho de audiencia y defensa sin que haya comparecido no obstante haber sido citada en legal forma, tal y como consta a folios 228, por medio de auto de las trece horas del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, agregado a folio 235, se resolvió tener por no evacuada la audiencia conferida, se abrió a pruebas por el plazo de tres días hábiles a fin de recibir y practicar aquéllas que fueran conducentes y pertinentes, lo anterior de conformidad al inciso cuarto del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

VIII. Que con base a lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 81 del cuerpo legal previamente citado, por medio de auto de las siete horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por no evacuado el término probatorio por parte del contratista quedando el asunto listo para emitir resolución final.

En virtud de lo previamente relacionado se hace las siguientes valoraciones:

De conformidad a lo establecido en la cláusula CUARTA del contrato número 169/2014 denominado "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO, "LOS RUBIOS" MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", la sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODIEL, S.A. DE C.V. se comprometió a dar por terminado y a entera satisfacción de este ministerio en un plazo de ciento ochenta días calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio la cual fue impartida por medio de la nota referencia VMYDU-UE-0026-01-2015 de fecha ocho de enero de dos mil quince, agregada a folio 26, iniciando su ejecución a partir del día diecinueve de enero de dos mil quince; mediante resolución razonada de orden de cambio número 01/2015 de las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil quince, agregada a folio 28 al 36 y resolución razonada de orden de cambio número 02/2015 de las quince horas con treinta minutos del día once de septiembre de dos mil quince, agregada a folio 38 al 46, este fue ampliado quedando el periodo contractual entre el diecinueve de enero de dos mil quince al treinta de octubre de dos mil quince.

Según lo expuesto en el informe de incumplimiento atribuido a la sociedad contratista esta solicitó por medio de la nota referencia 32-CO N° 169/2014, LPN N° 23/2014 de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis y recibida por la supervisión el día siete de enero del corriente año, agregada a folio 141, la recepción provisional del proyecto, en virtud de ello la supervisión a través de la nota LR-VMYDU.028 de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, notificó a la monitora técnica del proyecto que era procedente llevarla a cabo, por lo que se procedió a realizarla dejando constancia de ello en acta de recepción



df



provisional de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, agregada a folio 148 y 149, indicándose las observaciones a ser subsanadas por el contratista otorgándose un plazo de cuarenta y cinco días calendario contados a partir del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis y finalizando el día once de marzo de dos mil dieciséis.

Sobre lo anterior, de folio 194 al 198 se encuentra agregada la ayuda memoria de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, donde consta que en la referida fecha se llevó a cabo una revisión del estado del proyecto y del avance de las observaciones hechas en el acta de recepción provisional, lo anterior con presencia del contratista, supervisión y contratante, incorporándose un cuadro con las obras pendientes de subsanar según se detalla:

| DESCRIPCIÓN   | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL      |
|---|--------|----------|-----------------|------------|
| 1.00 SUB PROYECTO MEJORAMIENTO VIAL   |        |          |                 |            |
| RESANE DE CORDONES  | M      | 80       | \$ 2.25         | \$180.00   |
| RESANE DE MUROS   | S.G.   | 1        | \$ 100.00       | \$100.00   |
| HABILITAR JUNTA DE CORDON DONDE PRESENTA FISURA   | C.U.   | 16       | \$ 50.00        | \$800.00   |
| 2.00 SUB PROYECTO COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS   |        |          |                 |            |
| RESANE CABEZAL DE DESCARGA FINAL AV. DIAGONAL   | S.G.   | 1        | \$150.00        | \$150.00   |
| LIMPIEZA DE TUBERÍA DE A.LL.  | S.G.   | 1        | \$200.00        | \$200.00   |
| LIMPIEZA DE CAJAS TRAGANTE, CAJAS DE CAPTACIÓN Y DESCARGA Y POZOS                                     | S.G.   | 1        | \$125.00        | \$125.00   |
| COLOCACIÓN DE PARRILLAS EN CAJAS  | S.G.   | 1        | \$200.00        | \$200.00   |
| RESANE EN MURO DESCARGA 1   | S.G.   | 1        | \$90.00         | \$90.00    |
| RESANE EN MURO DESCARGA 2   | S.G.   | 1        | \$90.00         | \$90.00    |
| RESANE EN PRETEL SOBRE MURO DESCARGA 2  | S.G.   | 1        | \$95.00         | \$95.00    |
| 3.00 PARTIDAS INCLUIDAS EN ORDEN DE CAMBIO  |        |          |                 |            |
| MEJORAR LA CONFORMACIÓN FINAL DE TALUD Y RELLENO ESTABILIZADOR CON MATERIAL APROPIADO PARA PROTECCIÓN | S.G.   | 1        | \$2,500.00      | \$2,500.00 |
| REPARACIÓN DE RASANTE   | M2     | 60       | \$17.00         | \$1,020.00 |
|   |        |          |                 |            |
| SUB TOTAL   |        |          |                 | \$5,550.00 |

Es de observar que el recorrido al proyecto se realizó el día catorce de marzo de dos mil dieciséis, es decir tres días posteriores a la finalización del plazo otorgado para la subsanación de observaciones encontradas al momento de la recepción provisional.



Asimismo, en actualización de informe de incumplimiento contractual agregado de folio 178 al 180, se consignó que el día jueves dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se hizo una nueva visita al proyecto donde se pudo verificar lo siguiente: que la sociedad PRODIEL, S.A. DE C.V. no ha superado las observaciones pendientes que fueron señaladas en la ayuda memoria del día catorce de marzo de dos mil dieciséis, que desde la referida fecha no se ha hecho presente al proyecto, que se realizó un recorrido al proyecto donde se observó que la falta de correcciones de los defectos detectados tales como la falta de limpieza del sistema de drenajes de aguas lluvias y el inicio de la época lluviosa han provocado que la rasante de la calle se deteriore debido a la erosión provocada por la escorrentía, se observó problemas de socavación en la base de un muro por falta de limpieza de material sobrante y falta de adecuada conformación del suelo en el pie del muro, lo anterior pudiendo ser verificado en ayuda memoria de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, donde se incorporó cuadro en el cual se indican las actividades a llevar a cabo y su valor estimado según se detalla:

| DESCRIPCIÓN   | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL      |
|---|--------|----------|-----------------|------------|
| 1.00 SUB PROYECTO MEJORAMIENTO VIAL   |        |          |                 |            |
| RESANE DE CORDONES  | M      | 80       | \$ 2.25         | \$180.00   |
| RESANE DE MUROS   | S.G.   | 1        | \$ 100.00       | \$100.00   |
| HABILITAR JUNTA EN CORDON EN SITIOS DONDE PRESENTA FISURA   | C.U.   | 16       | \$ 50.00        | \$800.00   |
| 2.00 SUB PROYECTO COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS   |        |          |                 |            |
| RESANE CABEZAL DE DESCARGA FINAL AV. DIAGONAL   | S.G.   | 1        | \$150.00        | \$150.00   |
| LIMPIEZA DE TUBERÍA DE A.L.L.   | S.G.   | 1        | \$600.00        | \$600.00   |
| LIMPIEZA DE CAJAS TRAGANTE, CAJAS DE CAPTACIÓN Y DESCARGA Y POZOS                                     | S.G.   | 1        | \$300.00        | \$300.00   |
| COLOCACIÓN DE PÁRRILLAS EN CAJAS  | S.G.   | 1        | \$200.00        | \$200.00   |
| RESANE EN MURO DESCARGA 1   | S.G.   | 1        | \$90.00         | \$90.00    |
| RESANE EN MURO DESCARGA 2   | S.G.   | 1        | \$90.00         | \$90.00    |
| RESANE EN PRETEL SOBRE MURO DESCARGA 2  | S.G.   | 1        | \$95.00         | \$95.00    |
| 3.00 PARTIDAS INCLUIDAS EN ORDEN DE CAMBIO  |        |          |                 |            |
| MEJORAR LA CONFORMACIÓN FINAL DE TALUD Y RELLENO ESTABILIZADOR CON MATERIAL APROPIADO PARA PROTECCIÓN | S.G.   | 1        | \$3,000.00      | \$3,000.00 |
| REPARACIÓN DE RASANTE   | M2     | 194.18   | \$17.00         | \$3,301.00 |
| SUB TOTAL   |        |          |                 | \$8,906.00 |



7/12



Se hace notar que al día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, fecha de la segunda visita al proyecto posterior al período para la subsanación de las observaciones encontradas en la recepción provisional, habían transcurrido 91 días sin que la sociedad contratista hubiese superado dichas observaciones, sino que por el contrario se encontró que las obras han sufrido deterioro, en consecuencia ha incrementado el costo de las obras pendientes de ejecutar. Se advierte que a la fecha de la presente resolución no ha existido actividad alguna en el proyecto por parte de la sociedad PRODIEL, S.A. DE C.V. encontrándose en total abandono.

En este orden de ideas el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública habilita a este ministerio a extinguir el contrato número 169/2014 por la causal de caducidad, con base a la no subsanación de las observaciones encontradas en el proyecto durante la recepción provisional.

“A partir de la recepción provisional, la institución contratante dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes.

En el caso que se comprobare defectos o irregularidades, la institución requerirá al contratista para que las subsane en el plazo establecido en el contrato.

Si el contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo estipulado en el contrato, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la institución contratante corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes”.

Respecto al plazo para la subsanación de las observaciones encontradas en la recepción provisional, la cláusula VII-A-56 ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO, Recepción Provisional inciso segundo, de la sección VII Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento de los documentos de la licitación pública nacional LPN-23/2014, dejó sentado que el plazo para subsanar defectos o irregularidades sería el que de mutuo acuerdo establecieran los participantes en el proceso de recepción de la obra, debiendo quedar reflejado en el acta de recepción provisional y que no sería mayor a cuarenta y cinco días; con base a dicha cláusula se acordó otorgar al contratista cuarenta y cinco días a partir del veintiocho de enero de dos mil dieciséis finalizando el día once de marzo de dos mil dieciséis.



243

La referida cláusula en su apartado relativo a la recepción definitiva inciso tercero regula "Si después de realizar la inspección y evaluación del proceso de recepción final, se constatare que el contratista no ha subsanado los defectos o irregularidades comprobados en el plazo previamente estipulado; podrá el ministerio corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato, con responsabilidad para el contratista. El incumplimiento contractual se contabilizará desde el día posterior a la finalización del plazo de superación de observaciones plasmado en el acta de recepción provisional."

~~De los hechos previamente relacionados se puede afirmar de manera fehaciente que el contratista no superó las observaciones encontradas en la recepción provisional por lo tanto, hay incumplimiento a sus obligaciones contractuales, y de conformidad a los artículos y cláusulas citadas en esta resolución trae como consecuencia la extinción del contrato número 169/2014 por caducidad.~~

Respecto de la caducidad, es necesario indicar que el contrato administrativo es un instrumento que se le otorga a la administración pública para la realización de los fines del Estado, que consiste en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. El poder de control y dirección de los contratos, está a cargo de la entidad estatal. Tal función la cumple con los mecanismos que la ley les otorga a través de las denominadas cláusulas excepcionales o exorbitantes, denominadas así, porque con ellas se quiebra el principio de libertad contractual basado en la autonomía de la voluntad y el de la igualdad contractual, propios del derecho civil.

Las potestades excepcionales permiten que el Estado pueda dirigir y controlar el contrato, en beneficio del interés general para obtener la ejecución idónea, oportuna y adecuada del objeto pactado, lo cual sería imposible cumplir si la administración tuviera que someterse a la discusión judicial y por tanto, a la espera de una sentencia para evitar la paralización de la obra, el servicio o el suministro. Es natural que estas prerrogativas contractuales afectan el principio de igualdad entre las partes y que no caracteriza a los contratos privados. Es evidente que el contrato administrativo es un instrumento jurídico utilizado por la administración pública, por tanto debe proteger el interés público y los recursos del tesoro, por ello la ley le otorga una preeminencia que se traduce en el ejercicio de potestades excepcionales al derecho común, mediante la expedición de actos administrativos motivados.



Rf.



Por supuesto que la caducidad como potestad otorgada a la administración da la oportunidad de dar por terminado un contrato cuando haya incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y que ese incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato.

Como ha quedado comprobado en el desarrollo de las anteriores consideraciones, la actuación negligente que se le atribuye a la sociedad contratista, configura claramente la causal de caducidad prevista en el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

También el artículo 94 del citado cuerpo legal nos dice que los contratos se extinguen por cualquiera de las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, entre las que menciona la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Por ende, esta administración ha decidido tomar una medida extrema como es proceder con la caducidad del contrato relacionado al inicio de la presente resolución, siendo que el contratista no cumplió ni cumplirá sus obligaciones estipuladas en el contrato.

Como consecuencia de la caducidad, la ley obliga a la Institución a hacer efectivas las garantías que el contratista otorgó a favor de la institución contratante conforme lo establece el art. 100 de la LACAP. Asimismo de acuerdo a esta última disposición citada, en caso de que se confirmen daños y perjuicios producidos al ministerio ocasionados por el contratista a consecuencia de su incumplimiento y que éstos no fueren resarcidos por medio de las fianzas, es procedente también que el contratista indemnice por daños y perjuicios a este Ministerio.

**POR TANTO:**

Con base a lo antes expresado, a lo establecido en los artículos 11, 12, 14 y 86 de la Constitución de la República; las cláusulas CUARTA: PLAZO y DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO del contrato 169/2014, VII-A-12 DE LA CADUCIDAD, VII-46 HORARIO DE TRABAJO, VII-A-56 ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO, de la sección VII Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento de los documentos de la licitación pública nacional LPN-23/2014; artículos 94 y 115 de la Ley de Adquisiciones y



Consultaciones de la Administración Pública y 81 de su reglamento ; el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, RESUELVE:

- 1) Declárase comprobado el incumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del contrato N.º 169/2014, por parte de la sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PRODIEL, S.A. DE C.V., relacionado a la cláusula VII-A-56 ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO de la sección VII Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento de los documentos de la licitación pública nacional LPN-23/2014.
- 2) Declárase responsable a la sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PRODIEL, S.A. DE C.V., de los incumplimientos mencionados en el número anterior.
- 3) Declárase extinguido por la causal de caducidad el contrato N.º 169/2014 de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, suscrito por este ministerio y la sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PRODIEL, S.A. DE C.V.
- 4) Requérase a la fiduciaria el pago inmediato de la garantía de Cumplimiento del Contrato de Obra Pública número 169/2014 denominado "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS RUBIOS" MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", de conformidad al inc. 2 del art. 36 de la LACAP, otorgada a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano; o en su caso la fiduciaria podrá solicitar finalizar la obra del proyecto antes mencionado de conformidad a lo establecido en el Art. 113 de la LACAP.
- 5) Désele cumplimiento al art. 109 Inciso 2 de la LACAP, en caso de que los daños y perjuicios ocasionados por parte del contratista sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PRODIEL, S.A. DE C.V., excedan del importe que reciba este ministerio de las garantías otorgadas.
- 6) Ordénase al administrador del contrato número 169/2014 denominado "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS RUBIOS" MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", inicie el respectivo trámite de



liquidación del referido contrato de conformidad a lo establecido en el inciso 2 Art. 116 LACAP.

7) Ordénase a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la incorporación a su registro de la presente resolución de caducidad e informar de la misma, a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) para todos los efectos de ley, así como el establecido en el literal c) del art. 25 de la LACAP.

8) De conformidad a la cláusula VII-A-46 HORARIO DE TRABAJO de la sección VII. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO de los documentos de la licitación pública nacional LPN-23/2014; descuéntese a la sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODIEL, S.A. DE C.V., los costos adicionales por la extensión de los servicios de supervisión en la liquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE.-

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Arq. Efraim Ulises Ayala Zamora  
Viceministro de Obras Públicas  
Encargado del Despacho Ministerio de Obras Públicas,  
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.





San Salvador, 09 de febrero de 2015

| RECIBO Y COMPROBACION DE GARANTIA           |                |
|---|----------------|
| Referencia No.                              | RCG N° 53/2015 |
| Contrato de BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS | 169/2014       |
| Proceso No                                  | LPW N° 23/2014 |

Señores  
PRODIEL, S.A. DE C.V.  
Presente

Atención: SR. NELSON ALEXANDER NUÑEZ GONZÁLEZ

Con base en el contrato 169/2014 que tiene por objeto: OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS RUBIOS", MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, celebrado entre Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y la referida sociedad y luego de un estudio a la documentación presentada se determina que cumple con los requerimientos contractuales, en consecuencia se da por recibida y comprobada la garantía que a continuación se detalla:

| FIANZA No: | VIGENCIA DE LA FIANZA:   | MONTO DE LA GARANTIA \$: | TIPO GARANTIA:            | NOMBRE DE LA EMPRESA QUE EMITE LA FIANZA:         |
|------------|--------------------------|--------------------------|---------------------------|---|
| 272,769    | 19/01/2015 al 19/01/2016 | 35,638.62                | Cumplimiento del Contrato | LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA |

OBSERVACIÓN: Esta garantía se aprueba no obstante excede el plazo establecido en los documentos contractuales, en tanto que se garantizan los intereses del Ministerio.

Atentamente.



LICDA. MARGARITA SALINAS  
GERENTE DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL- MOPTVU

C.C. Lic. Elnor Arturo Amaya  
Tesorero Institucional  
Arq. Sergio de Jesús Méndez Ayala  
Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano/BID

MEEM/B





Copia.

Ref. MOP-UCR-LEGAL-CEX-0931-2016  
San Salvador, 20 de octubre de 2016

Atención  
**Eduardo Enrique Chacón Borja**  
Director Ejecutivo  
La Central de Seguros y Fianzas, S.A.  
Presente.-

Estimada señor Chacón Borja:

Tengo al agrado de dirigirme a usted, en ocasión a nota suscrita por el señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano con referencia DMOP-GL-629-2016 de fecha 29 de septiembre del presente año y recibida en fecha 4 de octubre de dos mil dieciséis en la Aseguradora La Central de Seguros y Fianzas, S.A.

Al respecto, siendo que por medio de nota relacionada en el párrafo que antecede se presentó el respectivo reclamo a efecto de llevar a cabo las gestiones necesarias y hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato amparada mediante la Fianza No. No. 272,769 la cual fue emitida por La Central de Seguros y Fianzas, S.A., siendo el fiado la sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRODIEL, S. A. DE C.V.; en razón del Contrato número Contrato número 169/2014, denominado "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS RUBIOS" MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", por el monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (356 386 19 USD) IVA incluido y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, para la ejecución del referido proyecto.

Por lo anterior, habiendo pasado un tiempo prudencial sin que aún se haya emitido una respuesta por parte de la sociedad aseguradora mencionada, se ratifica lo solicitado en la nota citada en la presente en cuanto al requerimiento del pago de la garantía antes mencionada o en su defecto se pronuncien respecto a finalizar la obra de conformidad al art. 113 de la LACAP.

No omito manifestar que de conformidad al artículo 1544 Código de Comercio, "Las instituciones fiadoras incurrirán en mora diez días después de que, por escrito, el beneficiario les haya solicitado el pago de la fianza".

Al reiterarle mis muestras de consideración y estima, me suscribo

Atentamente.



**LIC. MARCO JULIO IRAHEJA HERNÁNDEZ**  
GERENTE LEGAL INSTITUCIONAL  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE  
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

Anexo. Nota ref. DMOP-GL-629-2016.



54





**LA CENTRAL**  
SEGUROS Y FIANZAS

SU Centro de confianza

**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA**

**GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Fianza N°. 272,769      Monto \$ 35,638.62      Vigencia: 19/01/2015 - 18/01/2016  
Solicitud N°. 292,490

**Afianzado PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRODIEL, S.A. DE C.V.**

**Beneficiario ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICA, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**

Yo, **JENNY MARTA MARIA IGLESIAS BONILLA**, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", de este domicilio, en adelante llamada "La Fiadora", por el presente documento OTORGO: Que la sociedad que represento "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se llamará "LA FIADORA", se constituyó fiadora y principal pagadora a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$35,638.62), equivalente al diez por ciento del monto del contrato, para responder en forma incondicional e irrevocable por el EXACTO CUMPLIMIENTO incluida la totalidad de la ejecución de las obras; por parte de PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRODIEL, S.A. DE C.V., del domicilio legal de \_\_\_\_\_, del contrato DE OBRA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE/DOS MIL CATORCE, de fecha veintidos de diciembre de dos mil catorce, suscrito entre Manuel Orlando Quintero Aguilar conocido por Geison Mariluz, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de Ministro por una parte y por otra Nelson Alexander Nuñez Gbuzález, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRODIEL, S.A. DE C.V., relativo a las OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS RUBIÓS" MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-VEINTITRES/DOS MIL CATORCE, cuyo valor es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$356,386.19). La presente GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO estará vigente a partir del día DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, continuando su vigencia hasta la Recepción Final de las Obras Objeto del contrato, y sus prórogas si los hubiera sin necesidad de emitir otra póliza, salvo que el titular de la presente o los Documentos Contractuales los requieran, cada vez que el mencionado contrato fuere prorrogado; y en todo caso, caducará hasta el día en que PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRODIEL, S.A. DE C.V., haya cumplido por completo las obligaciones establecidas en el contrato citado. Vencido el plazo y de no haber reclamo alguno, por la incorrecta ejecución del contrato citado o del cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRODIEL, S.A. DE C.V., quedará extinguida la responsabilidad de La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, y cancelada la presente. Esta garantía se hará efectiva a simple requerimiento del Gobierno de El Salvador, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, acompañado de la declaración escrita emitida por dicho Ministerio de incumplimiento por parte de PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRODIEL, S.A. DE C.V., por lo que la fiadora se compromete durante los diez días siguientes al requerimiento a asumir plenamente las responsabilidades de este contrato; así es, a hacerse efectiva dentro de ese período; caso contrario, indemnizará a dicho Ministerio pagándole un monto total necesario para controlar a otra empresa, además de los costos procesales, costas y perjuicios adicionales causados por el incumplimiento de la presente garantía. Esta Garantía se constituye en cumplimiento a los documentos de Licitación. Para los efectos legales de esta obligación La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, señala como domicilio especial en la ciudad de San Salvador a cuyos Tribunales se somete y renuncia al beneficio de excusión de bienes, al derecho de oponer del decreto de embargo, de la sentencia de remate y de cualquier providencia apelable que se dicte en el juicio correspondiente, al derecho de exigir garantía al depositario de los bienes embargados que será designado por el Estado, relevando a quien se nombra de la obligación de rendir garantía, siendo por cuenta de la fiadora los costos procesales, aunque conforme a las reglas generales no fuere condenado a ellas. En fe de todo lo anterior La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima emitió la presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, en la ciudad de San Salvador, el día veintidos de enero del dos mil quince.

**JENNY MARTA MARIA IGLESIAS BONILLA**





la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día veinte de enero del dos mil quince. Ante mí, MELVA ELIZABETH LAZO GIRON, Notario, de \_\_\_\_\_, comparece JENNY MARTA MARIA IGLESIAS BONILLA, quien \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de San \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifiqué, por ser portadora de su Documento Único de Identidad NUMERO \_\_\_\_\_

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial de "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.", con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

de este domicilio, de cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintuno de marzo de dos mil doce, ante los oficios del Notario ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA, por el Ingeniero EDUARDO ENRIQUE CHACÓN BORJA, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de dicha Sociedad Anónima, a favor de la compareciente para que pueda comparecer a otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja y de la existencia legal de la Sociedad Anónima. El poder relacionado, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el NUMERO DOS del Libro NUMERO MIL QUINIENTOS DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y ME DICE: Que en el carácter y calidad en que comparece a nombre de su representada la cual se constituye FIADORA de: PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRODEL, S.A. DE C.V., del domicilio legal de San Salvador, que en adelante se llamará "El Contratista", a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICA, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, de este domicilio, que se denominará "El Ministerio", hasta por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al diez por ciento del monto del contrato, para responder en forma incondicional e irrevocable por el EXACTO CUMPLIMIENTO por parte del contratista con relación al contrato DE OBRA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE/DOS MIL CATORCE, de fecha veintidos de diciembre de dos mil catorce, referente a las "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS RUBIOS" MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-VEINTITRES/DOS MIL CATORCE, cuyo valor es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Esta fianza estará vigente a partir del día DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE. La garantía se constituye en cumplimiento a los documentos de Licitación; reconociendo los demás conceptos y renunciando que se mencionan en el documento de fianza que se autentica; y yo el Notario también doy fe: Que la firma que se lee "Jenny Iglesias Bonilla", es auténtica por haber sido puesta a mi presencia por la compareciente, a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le he escrito íntegramente y en un solo acto, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.-







**REMISION DE GARANTIAS Y POLIZA DE SEGUROS.**

San Martín, 02 de Febrero de 2015.

**LIC. ANA MARGARITA SALINAS DE GARCIA,**  
**MOPTVDU.**  
**GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.**  
**PRESENTE.**

A usted, le Remitimos Fianzas de Garantía Para Su Revisión y Aprobación de Conformidad al Contrato de Obra No 169/2014, LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN No 23/2014 DEL PROYECTO: "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS RUBIOS", MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNION" a Ejecutarse con Financiamiento Proveniente del Contrato de Préstamo 2373/OC-ES del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios Fase II.

| DESCRIPCION.   |
|--|
| > Original de Fianza de Buena Inversión de Anticipo<br>Fianza No 272,765 Monto \$ 106,915.86 Vigencia 19/01/2015-18/01/2016.   |
| > Original de Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato<br>Fianza No 272,769 Monto \$ 35,638.62 Vigencia 19/01/2015-18/01/2016.  |
| > Original de Póliza de Todo Riesgo Para Contratista Enumerada en Referencia<br>REF: DC-201500019 Desde el 19/01/2015 Hasta 18/07/2015, Ambas Fechas a Las Doce Horas. |

Sin Otro Particular

Atentamente

PROYECTOS DIVERSOS  
INTEGRADOS  
S.A. DE C.V.

F  
Tec. Ing. Nelson Alexander Núñez González  
Representante Legal  
Proyectos Diversos Integrados, S.A de C.V

C.C. Arq. Sergio de Jesús Méndez Ayala  
Monitor Técnico de Proyecto VMVDU-BID

*Recibido  
3/2/15  
7:51am*

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL  
GACI - MOPTVDU

FECHA: 02 FEB 2015 HORA: 2:04 pm

FIRMA: BEA de madsun

RECEPCION DE CORRESPONDENCIA  
TEL.: 2528-3227



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE, VIVIENDA  
Y DESARROLLO URBANO

REPUBLICA DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

San Salvador, 14 de diciembre de 2015

| RECIBO Y COMPROBACIÓN DE GARANTÍA |                  |
|-----------------------------------|------------------|
| Referencia No.                    | RCG No. 522/2015 |
| Contrato de Obra                  | 169/2014         |
| Proceso No.                       | LPN N° 23/2014   |

Señores  
PRODEL, S.A. DE C.V.  
Presente

Atención: NELSON ALEXANDER NUÑEZ GONZÁLEZ

Con base a Resolución Razonada de Orden de Cambio No. 02/2015, derivada del Contrato No. 169/2014 que tiene por objeto: "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PIRECANIO LOS RUBIOS MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNION", celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y la referida sociedad y luego de un estudio a la documentación presentada se determina que cumple con los requerimientos contractuales, en consecuencia se da por recibida y comprobada la garantía que a continuación se detalla:

| FINIZA No: | VIGENCIA DE LA FINIZA    | MONTO DE LA GARANTÍA \$ | TIPO GARANTÍA                         | EMPRESA QUE EMITE LA FINIZA                       |
|------------|--------------------------|-------------------------|---------------------------------------|---|
| 281,489    | 11/09/2015 al 18/01/2016 | \$,646.87               | CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO/ APLACACIÓN | LA CENTRAL DE SEGUROS Y FINIZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA |

Atentamente.



LICDA. ANA MARGARITA SALINAS DE GARCÍA  
GERENTE DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

Cc: 1  
Dra. Dora Elena Jara, Jefe de Inspección, UG 10011000  
Ing. Efraín Pineda Escobar, Jefe de Oficina de Proyecto, UG 10011000

RECIBO

MOA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO  
ALFONSO GUZMÁN CARRIÑO ARANGO, EN EL CAUSAL LICDA ANA MARGARITA SALINAS DE GARCÍA GERENTE DE  
CONTRATACIONES INSTITUCIONALES

000021





**PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS S.A. DE C.V.**  
 DISEÑO, SUPERVISIÓN, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE  
 RECONSTRUCCIÓN ELÉCTRICA, CIVIL Y MECÁNICA EN GENERAL.



**REMISION DE GARANTIA**

San Martín, 11 de diciembre de 2015,

**LIC. ANA MARGARITA SALINAS DE GARCIA,**  
**MDPTVDI,**  
**GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL,**  
**PRESENTE.**

A usted, le Remitimos Fianzas de Garantía Para Su Revisión y Aprobación con el cambio solicitado de Conformidad al Contrato de Obra No 169/2014, LICITACION PUBLICA NACIONAL LFN No 23/2014 DEL PROYECTO: "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS RUBIOS", MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNION" a Ejecutarse con Financiamiento Proveniente del Contrato de Préstamo 2373/QC-ES del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios Fase II.

| DESCRIPCION.  |
|---|
| > Original de Fianza de fiel cumplimiento de Contrato.<br>Fianza No 284,409 Monto \$ 5,646.87 Vigencia 11/09/2015-10/01/2016. |

Sin Otro Particular

Atenlamente



**Tec. Ing. Nelson Alexander Nájuez González**  
 Representante Legal  
 Proyectos Diversos Integrados, S.A de C.V

RECIBIDO  
 11/16/2015  
 3:00 pm  
 BDA-R-11-11-15  
 111 20150337

000022



LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
SOCIETAT ANONIMA  
su Centro de confianza

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Pianza N°: 204,400      Monto \$ 5,046.07      Vigencia 11/09/2015 - 10/01/2016  
Solicitud N°. 304,027

Affianzado PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRODIEL, S.A. DE C.V.

Desarrollarlo ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Yo, JENNY MARTA MARIA IGLESIAS BONILLA, mayor de edad, del domicilio de [domicilio] Departamento de [departamento], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial, por medio del presente instrumento OTORGÓ: O sea la sociedad que representa "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [número] que en lo sucesivo se llamará "LA FIDUCIARIA", se comprometo a ser y principal pagadora a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas, Transportes, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,046.07), equivalente al diez por ciento del valor del instrumento de contrato, para responder en forma incidental e inexcusable por el EXACTO CUMPLIMIENTO incluido la totalidad de la ejecución de las obras por parte de PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRODIEL, S.A. DE C.V., del domicilio legal de [domicilio] del centro de confianza NÚMERO CINCO SESENTA Y NUEVE DOLARES MIL CATUORCE, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, suscrita entre Ramón Orlando Quiñones Aguilar conocido por Océano Libertad actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transportes y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de Jefe de la Oficina por una parte y por otra Nelson Alexander Muñoz Ospelt, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRODIEL, S.A. DE C.V., adscrito a los "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASISTENCIA URBANO PRECARIO 'LOS JUDIOS' MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LFN-VEINTITRES DOLARES MIL CATUORCE, RESOLUCIÓN RAZONADA DE ORDEN DE CAMBIO NÚMERO CERO UNIDOS MIL QUINCE, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince en la cual se disminuyó del monto original del contrato el cual era de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$350,360.19), sólo cantidad de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON UN CENTAVO DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$23,000.01), equivalente al seis por ciento del valor del contrato original, siendo el nuevo monto contractado de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$33,000.10) y RESOLUCIÓN RAZONADA DE ORDEN DE CAMBIO NÚMERO CERO DOS DOLARES MIL QUINCE de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, en la cual se incrementó el monto del contrato en la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$56,000.66), equivalente al NUEVE MIL SETECIENTOS Y CINCO POR CIENTO (955%) del valor del contrato original, siendo el nuevo monto contractado de TRESCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$350,050.04). La presente GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO estará vigente a partir del día OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, concluyendo su vigencia hasta la recepción final de las Obras Objeto del contrato; y sus prórrogas si las hubiera; sin necesidad de emitir otra póliza, salvo que el objeto de la presente o los documentos contractuales los requieran; cada vez que el monto de cualquier obra o prestación y en todo caso, cada vez hasta el día en que PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRODIEL, S.A. DE C.V., haya cumplido por completo las obligaciones establecidas en el contrato citado. Vencido el plazo y no habiéndose recibido ninguna, por la incorrecta ejecución del contrato citado o del cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRODIEL, S.A. DE C.V., quedará obligada la responsabilidad de La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, y concluida la presente, esta garantía se hará efectiva a simple requerimiento del Estado y Gobierno de El Salvador, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y de Vivienda y Desarrollo Urbano, acompañada de la fe de entrega escrita emitida por dicho Ministerio de Incumplimiento por parte de PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRODIEL, S.A. DE C.V., por lo que la FIDUCIARIA se comprometo durante los diez días siguientes al requerimiento a asumir plenamente las responsabilidades de este contrato; esto es, a hacerla efectiva dentro de ese periodo; caso contrario, liquidando o dicho liquidado pagándole un monto total necesario para cubrir a otro empresario, además de costos financieros como daños y perjuicios adicionales causados por el incumplimiento de la presente garantía. Esta Garantía se constituye en cumplimiento a los documentos de licitación. Para los efectos legales de esta obligación La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, se hace como domicilio especial en la ciudad de San Salvador a cuyos Tribunales se somete y renuncia al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo, de la sentencia de remate y de cualquier providencia que se dicte en el juicio correspondiente, al derecho de exigir garantía al depositario de los bienes embargados que será depositado por el Estado, reteniendo a quien se nombra de la obligación de tener garantía, siendo por cuenta de laadora las costas procesales, aunque concuerda a las reglas generales no fueren condenada a ellas. En fe de lo que la Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima emite la presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de septiembre de dos mil quince.

JENNY MARTA MARIA IGLESIAS BONILLA

000023





la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cincuenta y cuatro minutos del día dieciséis de septiembre del dos mil quince. Ante mí, MELVA ELIZABETH LAZO GIRON, Notario, de comparece JENNY MARTA MARIA IGLESIAS BONILLA, quien natos de esta ciudad, Esudiante, del domicilio de Departamento de persona a quien conozco e identifico, por ser portadora de su Documento Único de Identidad NUMERO

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial de "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.", con Número de Identificación Tributaria de este de cuya

personalidad DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil quince, ante los efectos del Notario ERIKA TRINIDAD CHAVEZ SEGOVIA, por el Ingeniero EDUARDO ENRIQUE CHACON BORJA, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de dicha Sociedad Anónima, a favor de la compareciente para que pueda comparecer a otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho Poder, el Notario autorizó a ella de la personalidad con que actuó el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja y de la existencia legal de la Sociedad Anónima. El poder relacionado, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el NUMERO TREINTA Y CUATRO del Libro NUMERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y ME DICE: Que en el carácter y calidad en que comparece a nombre de su representada la cual se constituye HADORA de: PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRODIEL, S.A. DE C.V., del domicilio legal de San Salvador, que en adelante se llamará "El Contratista", a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, de este domicilio, que se denominará "El Ministerio", hasta por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al diez por ciento del valor del incremento al contrato, para responder en forma incondicional e irrevocable por el EXACTO CUMPLIMIENTO por parte del contratista con relación al contrato de OBRA NUMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE DOS MIL CATORCE, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, referente a las "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS RUBIOS" MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNION", LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LPN-VEINTITRES DOS MIL CATORCE, RESOLUCION RAZONADA DE ORDEN DE CAMBIO NUMERO CERO UNO DOS MIL QUINCE, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince en la cual se disminuyó del monto original del contrato el cual era de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en la cantidad de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON UN CENTAVO DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al seis punto cuarenta por ciento del valor del contrato original, siendo el nuevo monto contractual de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y RESOLUCION RAZONADA DE ORDEN DE CAMBIO NUMERO CERO DOS DOS MIL QUINCE de fecha once de septiembre de dos mil quince, en la cual se incrementó el monto del contrato en la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO del valor del contrato original, siendo el nuevo monto contractual de TRESCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Esta fianza estará vigente a partir del día CINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE. La garantía se constituye en el cumplimiento a los documentos de Licitación; reconociendo los demás conceptos y ramales que se mencionan en el documento de fianza que se autentica; y yo el Notario también doy fe; Que la firma que se lee "Jenny Iglesias Bonilla", es auténtica por haber sido puesta a mi presencia por la compareciente, a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y todo que la hubo lo escribo íntegramente y en un solo acto, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

000025

